Constancia Secretarial: Medellín, 5 de julio 2022. Señor Juez, le informo que la Comisaria de Familia remitió escrito que suple la demanda, toda vez que, ante la falta de acuerdo para fijar la cuota, la Comisaria de Familia procedió a fijar la cuota provisionalmente, tasación con la que el padre demandado no estuvo de acuerdo. El escrito cumple con los requisitos legales. Lo anterior, paralo de su conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario – Fijación de cuota alimentaria
Demandante	CLAUDIA CECILIA BETANCUR LOPEZ
Demandado	EDISON DE JESUS FIGUEROA PESCADOR
Radicado	05001 31 10 010 **2021 – 00603**-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia; siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** instaurada a través de La Comisaria de Familia en interés de la adolescente **MARCELA FIGUEROA BETANCUR**, representada por su madre **CLAUDIA CECILIA BETANCUR LOPEZ**, y en contra del señor **EDISON DE JESUS FIGUEROA PESCADOR**

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Libro

Tercero, Sección Primera, Titulo II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, señor **EDISON DE JESUS FIGUEROA PESCADOR,** personalmente, enviando copia de esta providencia, de la demanda, y anexos al canal digital elegido con tal fin. El término de traslado de diez (10) días hábiles para ejercer, a travésde apoderado judicial, su derecho de defensa; empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De no atender lo anterior, se deberá realizar de conformidad al art. 291, y 391 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

_____